

**ACUERDO N° 73****(De 25 de noviembre de 2008)****"Por el cual el Consejo Municipal aprobó reglamentar las instalaciones de antenas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Distrito de Chepo".**

El Consejo Municipal del Distrito de Chepo

En uso de sus facultades legales;

Considerando:

1. Que la instalación de torres para antenas de telefonía, móvil, troncal y similar, así como radiofrecuencias, repetidoras y microondas, deben ser reguladas y vigiladas para evitar molestias públicas y potenciales riesgos para la salud.
2. Que los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), no evidencia que las radiaciones No Ionizantes (RNI) de las antenas de telefonía móvil, troncal y similar producen daños a la salud.
3. Que esta Cámara Edilicia se ha reforzado y ampliado su conocimiento con la documentación de la Resolución N° AN No.2161-Telco Panamá, 28 de octubre de 2008.
4. Que ante el Consejo Municipal del Distrito de Chepo, se han presentado un grupo de moradores con el fin de plasmar su inquietud, preocupación, temores en la proliferación o instalación de antenas de telefonía móvil, troncal y similares, ya que por las múltiples versiones de que las mismas producen algún daño a la salud humana.
5. Que es competencia del Consejo Municipal según la Ley 106 de 1973 regular la vida jurídica de los Municipios a través de Acuerdos que serán de forzoso cumplimiento en el distrito.
6. Que los organismos internacionales reconocidos con competencia en la materia han establecido límites a las radiaciones No Ionizantes (RNI) producidas por las antenas de telefonía móvil, como medida precautoria y de salud las cuales han sido adoptadas en países a fin de proporcionar tranquilidad ciudadana, protección segura y garantizar la salud de las personas que están expuestas a los campos electromagnéticos.
7. Que el Decreto Ejecutivo N° 562 de 21 de octubre de 2008, le asigna a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la competencia para la reglamentación y divulgación de las normas técnicas, sistemas de instalación e inspección de torres de antenas de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, y se dictan otras disposiciones, las cuales derogan, el Decreto Ejecutivo N° 278 de 12 de septiembre de 2001 y la Resolución N° 1056 de 29 de noviembre de 2007 del Ministerio de Salud.
8. Que mediante la Resolución AN N° 2161-Telco Panamá de 28 de octubre de 2008, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció las medidas transitorias relacionadas con la instalación de infraestructuras y torres para antenas de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión; estableciendo en su artículo Séptimo, la necesidad de la realización de la Consulta Pública.
9. Que el numeral 15 del artículo 17 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, le otorga competencia al Consejo Municipal, para reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras.
10. Que el Consejo Municipal de Chepo, es consciente de su responsabilidad social y legal, para con todos y cada uno de los residentes del Distrito de Chepo y que es su deber salvaguardar, no sólo los bienes de sus conciudadanos, sino, la salud e integridad física y emocional de los mismos.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Reglamentar la ubicación, instalación y operación de torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similar, así como de radio frecuencia, repetidoras y microondas.

**Artículo Segundo:** Establecer de conformidad con los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud, que la densidad de potencia emitida por las antenas medida en cualquier punto geográfico y expresada en milímetros por centímetros cuadrado ( $mW/cm^2$ ) en cualquier frecuencia, no podrá exceder los valores establecidos en la siguiente tabla:

DENSIDAD DE POTENCIA mW/cm <sup>2</sup>	FRECUENCIA (MHz)
100	0.3 a 3.0
180/f <sup>2</sup>	3.0 a 30
0.2	30 a 300
f/1500	300 a 1500
1.0	1500 a 100,00

**Artículo Tercero:** Establecer que la distancia mínima para la ubicación e instalación de antenas de telefonía móvil, troncal y similar, así como de radio, frecuencias, repetidoras y microondas debe ser de ciento cincuenta metros (150.00 M2) en áreas residenciales, centros educativos, hospitales y asilos medidos desde la base de

la misma hasta el punto limítrofe con las propiedades colindantes.

**Artículo Cuarto:** Toda persona natural o jurídica que solicite a la Autoridad Sanitaria Regional responsable del área, el permiso de construcción para la instalación de torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencia, repetidoras y microondas, deberá hacerlo mediante memorial acompañado de la siguiente documentación, la cual deberá presentarse a los inspectores de obras municipales.

1. La distancia mínima de la torre debe ser de ciento cincuenta metro (150 M2) medidos desde la base de la misma hasta el punto limítrofe de los terrenos colindantes.
2. La instalación de torres y/o antenas sobre las azoteas de los edificios procede en aquellos casos en que estas no sean usadas como área social o de recreación, siempre y cuando se cumplan los niveles de densidad de potencia y requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
3. Se debe construir una cerca perimetral en el lote en donde se instale la torre, de manera que se impida el acceso a dicha área.
4. Previo al desarrollo de las obras relacionadas con las infraestructuras para la instalación de antenas, se debe realizar una labor de información y concientización dirigida a ciudadanos que residan en un radio de cien metros del sitio de ubicación.
5. Planos de la infraestructura y coordenadas de ubicación de las torres.
6. Copia de la certificación de la Autoridad de Aeronáutica Civil en la que conste que la instalación no afecta los sistemas de aeronavegación.
7. Copia de la certificación de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos responsable del área, en la cual conste que se cumple con las medidas de seguridad y prevención contra incendios.

**Artículo Quinto: COMUNICAR** que las solicitudes para la instalación de torres y antenas que fueron presentadas para aprobación bajo el amparo de la norma vigente al momento de la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 562 de 21 de octubre de 2008, deben ser revisadas y tramitadas por las Autoridades Municipales respectivas, conforme a los requisitos establecidos.

**Artículo Sexto: COMUNICAR** que la Autoridad de los Servicios Públicos realizará las inspecciones verificaciones para determinar que las torres y antenas instaladas se ajustan a la normativa sobre emisiones radioeléctricas, una vez que los concesionarios hayan iniciado operaciones. Esta Entidad Reguladora pondrá en conocimiento del público en general, los resultados de las mediciones o inspecciones, así como la información que la sustenta.

**Artículo Séptimo:** Las Autoridades Municipales del Distrito de Chepo, le exigirán a los Concesionarios o a los propietarios de las torres de telecomunicación, radio y televisión que deben de reparar los daños ocasionados a los caminos de penetración y/o a terceros una vez hayan terminado los trabajos de instalación de dichas torres.

**Artículo Octavo:** Los propietarios de las antenas de telecomunicaciones, radio y televisión deberán pagar el canon de impuesto municipal a la tesorería del Distrito de Chepo la suma de cien balboas (B/.100.00) mensuales en concepto de impuesto Municipal.

**Artículo Noveno:** Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el Distrito de Chepo a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

**H. R. JUSTINO BANDA**

Presidente

**RITA GUTIÉRREZ**

Secretaria General